Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de marzo de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 47/53 la recurrente deduce recurso de revocatoria contra la sentencia dictada a fs. 44. Tal petición resulta improcedente ya que las sentencias de la Corte no son susceptibles del recurso intentado (conf. Fallos: 311:1788 y 2422; 313:1461 y 325:3380, entre muchos otros), sin que se den circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima la petición de fs. 47/53. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **A. K. V., por sí y en representación de sus hijos menores**, con el patrocinio del Dr. **Juan Pablo Gallego.**